

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 20/09/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Ampliación de explotación de 434 a 1400 cabezas de ganado vacuno de cebo en intensivo (expediente PRO-TO-23-3232), situado en el término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo). [2024/7668]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y sus modificaciones, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto se encuadra en la Ley 2/2020, concretamente en el Anexo II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2.ª; Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería; apartado f) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades: 3.º 600 plazas para vacuno de cebo y apartado g) Explotaciones ganaderas intensivas que cumplan alguna de las condiciones siguientes; 3.º Que la actividad se encuentre a una distancia inferior a 2.000 metros de suelo urbano residencial, siempre que además se superen las 40 UGM.

Primero. - Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto. Información aportada por el promotor

El promotor del proyecto es Carlos Prudencio Rojas, actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Albarreal de Tajo (Toledo).

1.1 Objeto y ubicación

El objeto del proyecto consiste en la ampliación de una explotación ya existente, la cual, actualmente cuenta con 3.755 m² construidos y el número de animales es de 434 cabezas de ganado vacuno de cebo. La ampliación proyectada es hasta 1.400 animales y además se pretende la construcción de un nuevo porche de las mismas características de los que ya tiene actualmente.

La parcela cuenta con una superficie superior a las 36 Has. En esta misma ubicación se encuentran las oficinas y los servicios y aseo del personal.

La ampliación se realizará por joven agricultor de 32 años que se incorporó en el año 2015.

Hay gran cantidad de olivos junto a la parcela en dirección al municipio que actuaran como filtro verde.

La actuación proyectada se encuentra localizada en el polígono 2 y parcela 154, más concretamente en el paraje valdezanco. Las coordenadas UTM son X: 396217 – Y: 4418860, a 520 m de altitud. El acceso a la explotación, se realiza desde el camino de Rielves y la distancia al núcleo urbano más próximo (Albarreal de Tajo), es superior a 1,5 km. La carretera más próxima es la TO-3523 a 1,3 km y la vía pecuaria más próxima es la colada de la Raya a más de 70 m de las edificaciones. El arroyo más cercano es el de Barciencia a 1 km.

El acceso a la explotación se prevé por la carretera TO-3523.

El Ayuntamiento de Albarreal de Tajo, con fecha 23 de mayo de 2023, emite informe de compatibilidad urbanística, en el que indica que la finca número 154 del polígono 2 de Albarreal de Tajo está clasificada como suelo rústico de

reserva (SRR) en el POM de Albarreal de Tajo vigente, aprobado definitivamente en mayo de 2007. En esta clase de suelo, se permiten únicamente los usos previstos en los artículos 54, 55 y 56 del TRLOTAU, entre los que se encuentran los destinados al agrícola, forestal, ganadero y cinegético.

1.2.- Construcciones y suministros

Las construcciones existentes en la parcela 154 del polígono 2 del municipio de Albarreal de Tajo (Toledo), tienen capacidad para el alojamiento de unas 900-1000 cabezas de ganado vacuno de cebo, y como hemos indicado anteriormente cuenta con todas las infraestructuras como son: luz, agua, cerramiento, etc. Para la ampliación se va a realizar un porche como hemos descrito también en puntos anteriores y tendrá las siguientes dimensiones y características constructivas. Por tanto, la explotación cuenta actualmente con:

- Porches de alojamiento con solera de hormigón.
- Transformador
- Pozo
- Servicio y aseo del personal conectado a fosa séptica estanca.
- Cerramiento de parcela con malla metálica sobre postes metálicos.

Para llevar a cabo la ampliación de animales, se realizará un porche para el alojamiento del ganado vacuno, de 85 m de largo por 14 m de ancho, la altura al alero será de 4 m, la altura a la cumbrera será de 5,40 m y la superficie total construida 1190 m². Por tanto, las instalaciones con las que se pretende ampliar la explotación son las siguientes:

- Porche para alojamiento del ganado de 85 m x 14 m.
- Instalación de puntos de luz en el porche a realizar.
- Separación de paneles de hormigón para los corrales.
- Colocar comederos y bebederos.
- Realizar la manga de manejo.
- Ampliación del estercolero. Con las siguientes dimensiones:

Longitud 30 m

Anchura 25 m

Altura del cerramiento 1'80 m

Altura de almacenamiento de estiércol 2'40 m

Volumen de almacenamiento 1800 m³

Densidad de la basura 750 kg/m³

Tm de almacenamiento 0'75 x 1800 = 1.350 Tm

Junto al estercolero se realizará una fosa para recogida de lixiviados, que se emplearán como abono orgánico en las tierras de labor.

El estercolero está diseñado de forma que no tenga ninguna filtración ya que está realizado con muros de fábrica de ladrillo macizo de 1 ½ de espesor enfoscado con mortero de cemento por ambas caras y solera de hormigón y colocando un films de polietileno entre la solera para evitar que se produzca alguna filtración al terreno. Según su diseño también evitaremos que se produzcan problemas ante avenidas, al estar algunos centímetros por encima del terreno.

Con respecto al cerramiento de la instalación, teniendo en cuenta que la superficie de la parcela de 36,5 Has, solamente esta vallada una zona de la explotación.

Suministros:

Abastecimiento de agua: La explotación cuenta con un pozo y un depósito para el agua. La concesión existente en la actualidad es de 210.000 m³/año, tanto para riego como para los animales, por tanto, es suficiente para la ampliación.

Saneamiento: Los aseos y servicio del personal se encuentran conectados a una fosa séptica estanca.

Suministro eléctrico: Se realiza mediante enganche a línea de media tensión. El suministro entronca con uno de los varios apoyos existentes (TO-03385), también existen dos transformadores. Esta presupuestado el aislamiento de la línea.

1.3.- Proceso productivo

El proceso consiste en adquirir los animales de pastero con unos 150 kg y cebarlos hasta los 500 kg aproximadamente, siendo para ello necesario que estén unos 10-11 meses en las instalaciones. El número de ciclos anuales será de uno, puesto que los días para limpieza y desinfección de las instalaciones, será de 10-15 días.

Los animales una vez en la explotación pasan a los porches de alojamiento, donde ya son alimentados con pienso y paja, permaneciendo ahí aproximadamente unos 10-11 meses hasta que alcanzan un peso de unos 500 kg que es el momento de venderlos para matadero.

1.4.- Gestión de residuos

El estiércol producido en la explotación será recogido mediante gestor autorizado.

Los residuos generados en la explotación como consecuencia de la actividad son gestionados mediante gestor autorizado.

Producción anual de estiércol, en nuestro caso 1.400 cabezas de ganado vacuno de cebo, sería de 5.110 Tm y de Nitrógeno 40.558 kg/año.

Suponiendo una densidad de 750 kg/m³ dicho estercolero tendría capacidad para 1.800 m³ x 750 kg/m³ = 1.350 Tm. La producción de estiércol sería, por tanto, de 5.110 Tm/año aproximadamente (425 Tm/mes).

Los cadáveres se depositan en una zona de la parcela, cubierta y totalmente hormigonada, siendo retirados por empresa autorizada.

1.5.- Análisis de alternativas

Alternativa cero. No tiene efectos positivos para el medio ambiente puesto que la explotación ya existe y en este caso, consistiría en no se llevar a cabo la ampliación, lo que no va a resolver los efectos negativos medio-ambientales que se producen, luego esta alternativa y tratándose de un joven agricultor que se ha incorporado hace pocos años y quiere prosperar, llevaría consigo una menor renta para la propiedad un menor consumo de materias primas como (grano, paja, etc.) lo cual también repercutiría en los agricultores de la zona y en disminución no solo en el empleo directo si no también en el indirecto.

Alternativa 1: Alternativa de ubicación en la parcela 54 del polígono 2 en el término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo). Sus ventajas son la existencia de la explotación con todas sus infraestructuras, pozo y suministros. Cuenta además con buenos accesos y a 1,5 Km del núcleo urbanos más cercano. La gran cantidad de olivos existentes hacen de pantalla contra la dispersión de olores hacía el municipio.

Alternativa 2: Ubicación en una zona distinta (parcelas 141, 142, 170, 171 y 177 del polígono 2) en Albarreal de Tajo (Toledo). Las afecciones serían similares a la alternativa 1 pero en otra ubicación distinta. Las ventajas de realizar aquí la ampliación prevista, sería que la parcela cuenta con una superficie suficiente y que se podría beneficiar de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad por ser colindante de la ubicación de la alternativa 1, sin embargo, el acceso no es bueno y habría que eliminar gran cantidad de olivos.

Por tanto, la alternativa más viable sería la ampliación en la parcela 154 del polígono 2 de Albarreal de Tajo (Toledo).

Segundo. Tramitación y consultas.

El 10 de mayo de 2023 tiene entrada en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo, solicitud inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con el documento ambiental y el justificante de pago de la tasa correspondiente conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Al expediente administrativo se le asignó el número PRO-TO-23-3232.

El 27 de septiembre de 2023, sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las administraciones afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido las siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Servicio de Medio Natural. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo (*)
- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes Medioambientales. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. Coordinador de la comarca de Toledo (*)
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e Impacto ambiental

- Oficina Comarcal Agraria de Torrijos (*)
- Ayuntamiento de Albarreal de Tajo
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Toledo. Servicio de Patrimonio Cultural (*)
- Delegación Provincial de Sanidad. Servicio de Salud Pública (*)
- Consejería de Fomento. Dirección General de Carreteras (*)
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas. Servicio de Protección Ciudadana (*)
- Consejería de Fomento. Delegación Provincial de Toledo
- Confederación Hidrográfica del Tajo (*)
- Sociedad Española de Ornitología (SEO)
- Ecologistas en acción
- WWF España
- Agrupación Naturalista Esparvel
- Ardeidas
- Aire limpio Toledo

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1.- Ubicación del proyecto

La actividad se desarrolla en la parcela 154 del polígono 2, en el paraje zaldezanco, en el término municipal de Albarreal de Tajo (Toledo). El acceso se realiza por la carretera TO-3523.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Castrejón- ES030ZSENEESC572" y en la zona vulnerable "Madrid-Talavera-Tiétar- ES030_ZVULES42_5".

En cuanto a aguas superficiales, la zona de actuación se encuentra próxima a un arroyo innominado.

En relación a las aguas subterráneas, la parcela asienta sobre la masa de agua subterránea "Talavera - ES030MSBT030.015".

La ubicación de la explotación se encuentra en Zona Vulnerable, según la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El Ayuntamiento de Albarreal de Tajo, informa que finca número 154 del polígono 2 de Albarreal de Tajo, esta clasificada como suelo rústico de reserva en el POM de Albarreal de Tajo, vigente. En esta clase de suelo se permiten únicamente los usos previstos en los artículos 54, 55 y 56 de la TRLOTAU, entre los que se encuentran los destinados al agrícola, forestal, ganadero y cinegético.

3.2.- Características del proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de las instalaciones existentes, mediante la construcción de un porche para alojamiento del ganado, además se aumentaría el número de animales que pasaría de 434 a un total de 1.400. La superficie total construida del porche es de 1.190 m².

En la misma parcela existe también una explotación de porcino que no pertenece a la propiedad ya que esta alquilada a un tercero, pero no obstante están separadas y diferenciadas totalmente las entradas además de estar valladas independientemente.

La explotación ganadera se encuentra colindante con un camino de uso público.

La explotación tiene una concesión autorizada de 210.000 m³/año, tanto para riego como para los animales y el cálculo del consumo de agua en dicha explotación sería de 42.006 m³/año, por tanto, se justifica que la actual concesión sería suficiente para la ampliación solicitada.

La explotación cuenta además con las oficinas y servicios y aseo del personal. Estos últimos se encuentran conectados a una fosa séptica estanca.

Las obras necesarias para realizar la ampliación de la explotación no conllevan grandes movimientos de tierras y consisten en la instalación de un porche para alojamiento del ganado de 85 m x 14 m y la instalación de puntos de luz en este. Se realizará la separación con paneles de hormigón en los corrales, se colocarán comederos y bebederos, se instalará la manga de manejo y se ampliará el estercolero.

El acceso a la explotación se prevé por la carretera TO-3523.

El abastecimiento de agua se realiza mediante un pozo existente en la propia parcela. Existen en la CHT los siguientes expedientes relacionados con el asunto de referencia:

- C-0314/2000: relativo a una concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución de 5 de agosto de 2002 a nombre de Ingapor SL, situada en la parcela 154 del polígono 2 de Albarreal de Tajo (Toledo).
- SB-0563/1999: relativo a una inscripción de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución de 27 de abril de 1999 a nombre de Ingapor SL, situada en la parcela 154 del polígono 2 de Albarreal de Tajo (Toledo).

El estercolero existente se ampliará y estará realizado con muros de fábrica de ladrillo macizo de 1 ½ pie sentado con mortero de cemento y enfoscado con mortero de cemento por las dos caras. La solera será de hormigón sobre una capa de grava machacada y apisonada colocando un films de polietileno para evitar cualquier filtración al terreno. Junto al estercolero se realizará una fosa de lixiviados totalmente cerrada en su perímetro para evitar accidentes. La capacidad de este estercolero será superior a 3 meses.

Con respecto al resto de residuos, no se detalla que tipo de residuos se generan en la explotación y su gestión.

Los cadáveres serán retirados por gestor autorizado y se depositan bajo cubierta y en zona hormigonada.

El cerramiento de explotación consiste en una malla metálica sobre postes metálicos y de toda la parcela solamente está vallado alrededor de las instalaciones.

El traslado de basura de los porches al estercolero se realizará en días con el viento en calma, para evitar la dispersión de olores a la población de los alrededores, al igual que el vaciado del estercolero y la fosa de lixiviados de este. Todas las zonas de almacenamiento, se vigilarán para evitar que se produzcan vertidos.

Respecto a la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se determina que, existe un riesgo bajo de inundabilidad, sismicidad, incendios y demás riesgos naturales, antrópicos y tecnológicos. Por tanto, puede concluirse que cada uno de los tipos de riesgo considerados presenta un nivel de riesgo bajo por lo que, para el caso de que ocurran los mismos, no es probable la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente.

3.3.- Características del potencial impacto.

La extensión del impacto de la ampliación de la actividad será moderada al desarrollarse dentro de las parcelas en suelo rústico. La probabilidad de este impacto va a depender de la limpieza de las naves y de los patios, será mayor los días de lluvia intensa por la contaminación de las aguas subterráneas.

La ampliación prevista de la explotación provocará un aumento en la extracción de los recursos naturales, que deberán gestionarse de manera sostenible.

La ubicación de la instalación no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles declaradas en aplicación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Tampoco afecta a ninguno de los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anexo I de la citada norma.

No existe afección a vías pecuarias ni montes públicos.

Los impactos que causa el desarrollo de la actividad, son principalmente al suelo, debido a la producción y almacenamiento de estiércoles, que pueden provocar derrames accidentales o infiltraciones de estos, dando lugar a la contaminación del suelo y del sistema hidrológico.

La extracción de recursos como el agua, necesaria para el funcionamiento de la instalación y debido a la ampliación de animales, provoca un impacto negativo en el medio, a consecuencia de su disminución y las afecciones negativas asociadas a la pérdida de este recurso, tanto en calidad como en cantidad de agua disponible en el medio.

Otro impacto importante a tener en cuenta que provoca la realización de esta actividad, es la afección negativa que se produce sobre la atmósfera, debido principalmente a la emisión de gases contaminantes, polvo y olores, que son perjudiciales para la población, por tanto, se deberán tener en cuenta las medidas preventivas para reducir dicha afección.

El pateo del ganado, provoca polvo en suspensión que, junto a los gases que la actividad genera y se emiten a la atmósfera, suponen un efecto negativo en la calidad de esta, que incide directamente a la salud del personal que trabaja en la explotación y de la población.

Además, otra afección a tener en consideración, es la del ruido, dado que, aunque en este tipo de actividades no suele ser importante, habría que tomar las medidas necesarias para minimizar su impacto a la población, debido a su cercanía al núcleo urbano.

Respecto a la afección hidrológica, el estercolero deberá estar perfectamente impermeabilizado para evitar posibles lixiviados y contaminación de las aguas subterráneas.

Para evitar la emisión de olores, además de las indicaciones expuestas en el documento ambiental, es imprescindible garantizar la limpieza regular y efectiva del estiércol y la ventilación natural de las naves.

Con el fin de evitar colisiones de las aves, el vallado no deberá tener voladizo o visera superior, ni alambre de espino o elementos cortantes o punzantes, debiendo señalizarse. Tendrá un máximo de altura de 1,60 m y será permeable a la fauna.

La concesión de agua del sondeo para abastecimiento, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Cualquier modificación en la finalidad o volumen otorgado, deberá ser notificado a la Confederación, para que se pronuncie a este respecto.

Las aguas pluviales se gestionarán de manera que no arrastren estiércol. Para ello el alerón de las cubiertas deberá sobresalir hasta el pasillo de trabajo, se instalarán canalones en la cubierta que dirigirán el agua pluvial hacia el exterior de la finca. Se deben mantener exhaustiva limpieza de los corrales y pasillos de trabajo para que no se acumule estiércol fuera de las naves. Los pasillos deberán impermeabilizarse.

En cuanto a los residuos generados en la instalación, estos deben ser gestionados mediante gestor autorizado. Además, se debe garantizar en la propia explotación, el manejo y almacenaje adecuado hasta su recogida por el gestor autorizado, conforme a la normativa vigente. El almacenamiento de los residuos provenientes de envases de los productos de tratamiento del ganado, desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones, así como los asimilables a urbanos, deberá cumplir la normativa existente y también deben ser retirados por gestor autorizado.

Por el carácter intensivo de la explotación y la capacidad ganadera superior a las 40 UGM (Unidades de Ganado Mayor), el promotor deberá presentar un plan de producción y/o gestión de estiércol ganadero que se ajuste a lo indicado en el citado programa. La gestión de los estiércoles de la explotación, se ajustará a lo contenido en el plan de producción y gestión de estiércol que el promotor debe presentar. Asimismo, al disponer de instalaciones para el almacenamiento de estiércoles, estas deberán cumplir las condiciones del citado programa.

Se justifica la alternativa 1 elegida, por ser la más óptima desde el punto de vista ambiental y económico, debido a su ubicación, a las infraestructuras y suministros presentes en la explotación y a su contribución al desarrollo económico y social del municipio.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones y medidas que se indican a continuación, debiendo entenderse que en aquellos casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

La explotación se ubica en una zona principalmente agrícola y ganadera, donde no existen afecciones significativas a bienes y valores naturales.

No se produce afección a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, zonas sensibles o hábitats protegidos. Tampoco afecta a ninguno de los hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el anexo I de la citada norma. No obstante, se encuentra dentro de la zona de dispersión del águila perdicera, especie incluida en la categoría “en peligro de extinción” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

No se produce afección a la vía pecuaria “colada de la raya”, puesto que está se encuentra al este de la explotación fuera de los límites de la parcela del proyecto.

El agente medioambiental, en su informe de fecha 9 de septiembre de 2024, indica que una posible afección del proyecto sería a aves esteparias principalmente, puesto que la ZEPA “Área Esteparia de la margen derecha del río Guadarrama”, se sitúa a unos 200 m aproximadamente, aunque dicha afección sería mínima y/o nula, debido a que el proyecto se ejecutaría dentro del recinto de la explotación ganadera y este se encuentra vallado perimetralmente.

Los apoyos de la línea eléctrica desde el punto de entronque con la línea principal, deben ajustarse a la normativa en materia de protección de la avifauna, es decir a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 5/1999 de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna. En particular, en apoyos de amarre, derivación y/o con transformador, deberán aislarse los puentes flojos. Si poseen alargaderas o dispositivos antiposada no deberán computarse a efectos de cálculo de distancias de seguridad, debiendo aislarse preceptivamente un tramo de conductor para completar esta distancia.

El cerramiento de la parcela deberá ser permeable a la fauna silvestre y deberá tener una altura máxima de la malla desde el suelo de 1,60 m, sin anclaje al suelo, ni cable tensor inferior, ni gancho de la malla en el vano producido entre postes. Sin solapamiento sobre el terreno. Sin voladizo o visera superior. Sin alambre de espino, ni elementos cortantes o punzantes. Sin rebabas inferiores ni superiores. En ninguna circunstancia será eléctrico o con dispositivos incorporados para conectar corriente de esa naturaleza. Carecerá de dispositivos o trampas que permitan la entrada de piezas de caza e impidan o dificulten su salida. El hilo inferior debe estar a una altura mínima del suelo de 20cm. La separación entre los dos hilos inferiores deberá ser al menos de 15 cm. En caso de existir hilos verticales estarán separados entre sí 30 cm como mínimo. En cualquier caso, la instalación del cerramiento respetará los caminos de uso público, vías pecuarias, cauces públicos y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil. No se podrán utilizar troncos o fustes de vegetación natural para la sustentación del cerramiento.

El Servicio de Protección Ciudadana, emite informe con fecha 28 de septiembre de 2023, en el que indica con respecto a medidas de protección de las aves, la necesidad de señalizar, tal como marca la norma, el vallado exterior, con placas de fácil visibilidad para las aves.

En caso de modificación o eliminación de la cubierta vegetal natural se deberá contar con la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, previa solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y/o Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, según proceda.

4.2.- Bienestar animal.

Las instalaciones de ganado vacuno deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas. Tal como establece dicho Real Decreto, la capacidad máxima de la explotación no superará los 850 UGM. También es de aplicación a la explotación, el Real Decreto 1047/1994 relativo a normas mínimas de protección para los terneros.

Además, deberá cumplir con lo especificado en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, de protección de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, de cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Como explotación ganadera se ordenará por el Decreto 69/2018, de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla la Mancha.

Se deberá dar cumplimiento al artículo 6 en cuanto a condiciones higiénico-sanitarias y de bioseguridad de las explotaciones bovinas.

Concretamente, todas las explotaciones deberán disponer de equipos y medios de higiene suficientes al menos agua y jabón para el lavado de manos, ducha con agua caliente, jabón y medios de secado.

La O.C.A. de Torrijos, con fecha 27 de marzo de 2024, hace mención especial al anexo VI del Decreto 69/2018, concretamente a las características de la manga de manejo que, entre otras, deberá tener una capacidad mínima para 4-5 animales y permitirá el acceso a los mismos por ambos lados de la manga.

Con fecha 7 de noviembre de 2023, el Servicio de Sanidad Ambiental, informa que se implantarán planes de desinsectación, desratización y desinfección (DDD) en la instalación.

4.3.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Los residuos generados, debidos a la actividad, independientemente de la clasificación de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Dicha Ley 7/2022, en sus artículos 20 y 21, establece las obligaciones de los productores iniciales u otros poseedores de residuos, relativas a la gestión de sus residuos, así como las relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de estos. En cuanto a la comunicación previa al inicio de las actividades de producción y gestión de residuos, el artículo 35 dispone los supuestos en que será necesario presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde estén ubicadas, las entidades o empresas. Asimismo, las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año, dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y demás condiciones que se establecen en el artículo 64, así como las obligaciones de información reguladas en los artículos 65 y 66, de dicha Ley.

El promotor deberá inscribirse en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla La Mancha como productor y deberá mantener actualizado su archivo cronológico tal como establece la legislación vigente.

Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en la instalación, se almacenarán en contenedores estancos debidamente etiquetados, hasta su recogida por un gestor autorizado y se dispondrán en un local ventilado y bien iluminado, tal y como se establece en la Orden 21/01/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos y los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. No obstante, debe garantizarse una correcta gestión de estos residuos en la propia explotación mediante el manejo y almacenamiento en condiciones seguras y adecuadas a la normativa vigente.

Los residuos generados en la fosa séptica, así como el estiércol y los cadáveres, serán gestionados mediante gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición generados durante las obras se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por lo tanto, serán entregados a un gestor autorizado.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y los cambios de aceite se realizarán en taller autorizado.

El estercolero debe contar con solera debe ser impermeabilizada con hormigón armado y las paredes serán de ladrillo enfoscado, de tal modo que se evite la salida de los lixiviados que puedan producirse. En cualquier caso, se deberá garantizar la impermeabilización del vaso del estercolero. Contará con muro anti desprendimiento de 0,50 m de altura que no se utilizará para el almacenamiento.

En cumplimiento del RD 1053/2022, deberá contar con un Sistema Integral de Gestión de las explotaciones Bovinas (SIGE), que incluirá, como mínimo, los elementos que se detallan en el anexo III del RD 1053/2022, cuyo contenido debe actualizarse al menos cada cinco años.

En el caso de que no exista alerón en las naves, se deberá disponer de estos, de tal manera que sobrepase lo suficiente para que las aguas pluviales no se vean contaminadas por el estiércol de los patios y pasillo.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento N° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento N° 1774/2002, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach), con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos productos. Para una correcta gestión de estos subproductos, deberán contratar el seguro adecuado para la retirada de los cadáveres.

Para la especie bovina, por su volumen y peso, el uso de contenedores es inviable de una manera rutinaria. Por ello, la recogida de estos cadáveres debe ser lo más rápida posible (en menos de 24 horas). Mientras tanto, el cadáver se situará en una zona alejada del área de actividad ganadera, siempre que sea posible sobre una superficie pavimentada de fácil limpieza y con un desagüe para la evacuación de los líquidos generados en la limpieza. Esta zona no estará expuesta al sol ni a la lluvia y en ella no existirá actividad ganadera directa, de forma que los animales de la explotación no tendrán acceso a ella. La ubicación de los cadáveres debe situarse a la salida de la explotación. Se procederá a cubrir el cadáver con una lona o plástico para evitar en la medida de lo posible acceso de insectos y pájaros. Posteriormente a la salida del cadáver de la explotación, se procederá a una limpieza y desinfección de la zona donde ha permanecido el cadáver y de todo el material que pudiera haber estado en contacto con el cadáver (vg.: lona, plástico, etc.).

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, indica con respecto al parque de maquinaria a utilizar en la explotación, que puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, por lo que se debe realizar una gestión adecuada de estos residuos.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. La recogida de estos derrames se realizará mediante gestor autorizado.

Con fecha 7 de noviembre de 2023, el Servicio de Sanidad Ambiental, informa que se adoptarán las medidas necesarias para evitar contaminación de suelos y acuíferos, por los residuos derivados de la explotación. De igual modo, las aguas residuales generadas se conducirán a fosa séptica o sistema adecuado de depuración y/o serán gestionados de forma adecuada para evitar contaminación.

4.4.- Protección del sistema hidrológico.

El informe de la Confederación hidrográfica del Tajo de fecha 24 de octubre de 2023 indica que, en lo referente a zonas protegidas, las parcelas se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Azután-ES030ZSENECM495" y en la zona vulnerable "Madrid-Talavera-Tiétar- ES030_ZVULES42_5".

Con respecto a las aguas superficiales, la zona de actuación se encuentra próxima a un arroyo innominado.

En relación a las aguas subterráneas, parcela asienta sobre la masa de agua subterránea "Talavera-ES030MSBT030.015".

Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico, deberá disponer de un título concesional de aguas, en el caso de que se posea uno en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo, se indica que dicha variación requiere también de autorización previa.

Debido a que las oficinas y los servicios y aseo del personal están conectados a una fosa séptica estanca, no se considera que existan vertidos. Sin embargo, en el supuesto de que vaya procederse con la realización de un vertido, es necesario contar con la autorización por parte de la CHT.

Las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.

Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

Con respecto a las deyecciones ganaderas, la CHT, informa que el almacenamiento interior deberá estar debidamente impermeabilizado contaminación. En el supuesto de que se apliquen aguas de limpieza, estas deberán conducirse hacia el sistema de saneamiento para evitar que produzcan contaminación al dominio público hidráulico.

En cuanto al almacenamiento exterior (estercolero), este deberá estar debidamente impermeabilizado y estanco, con el fin de evitar infiltraciones y escorrentías contaminantes a las aguas superficiales y subterráneas. Se recomienda su cubrición, así como la del sistema de recogida de lixiviado.

El estercolero, el sistema de recogida de lixiviados y las conducciones que hubiese, deberán estar diseñados de tal manera, que eviten el contacto con las aguas de escorrentía, por lo que se deberá contar con un sistema de drenaje superficial que lo evite.

En lo que respecta al destino de deyecciones, su gestión y aplicación al terreno deberá ser autorizado por el órgano autonómico competente. Se deberá cumplir con las especificaciones que al respecto regula la Comunidad Autónoma y lo recogido en la normativa que designa como zonas vulnerables todas aquellas superficies del territorio cuya escorrentía contribuya a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Se deberá cumplir con el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y se deberán seguir las indicaciones del Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma.

En relación al posible empleo de combustibles, se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de estos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, de manera que se evite contaminación.

Los pozos y sondeos, deben estar tapados y vallados, para proteger a personas y animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. La obligación es aplicable a los que están en uso y los que no, en cuyo caso se debe realizar un sellado definitivo.

Con fecha 7 de noviembre de 2023, el Servicio de Sanidad Ambiental, informa que se adoptarán las medidas necesarias para evitar contaminación de suelos y acuíferos, por los residuos derivados de la explotación. Las aguas residuales generadas se conducirán a fosa séptica o sistema adecuado de depuración y/o serán gestionados de forma adecuada para evitar contaminación.

4.5.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Debido a la producción de gases de efecto invernadero, tanto por la fermentación entérica como por la gestión del estiércol, la actividad ganadera se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Concretamente, las explotaciones de ganado vacuno de cebo con capacidad mayor o igual a 600 cabezas se encuentran en el grupo B (códigos 10 04 02 01 y 10 05 02 01), por lo que la actividad queda sometida a la autorización administrativa prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. El promotor deberá solicitar la autorización de la actividad a la Dirección General de Economía Circular.

Deberá dar cumplimiento al artículo 11 de reducción de emisiones en la explotación del Real Decreto 1053/2022, para ello deberá adoptar técnicas, con la finalidad de mitigar las emisiones de gases contaminantes y de gases de

efecto invernadero a la atmósfera. Dichas técnicas estarán incluidas en el listado de referencia elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por el Ministerio de Transición ecológica y reto demográfico.

Se recomienda utilizar aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado y fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en piensos.

En cualquier caso, se realizan las siguientes recomendaciones:

a) En relación a la generación de polvo:

- Se evitará la acumulación de estiércol en el estercolero, principalmente en la época estival. Si es inevitable, se cubrirá.
- El patio de maniobras los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados.
- Se realizarán riegos periódicos en los patios de ejercicio sin producir encharcamiento.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- La descarga del pienso se realizará en silos estancos.

b) Para evitar las posibles molestias por olores:

- La evacuación de estiércol se realizará semanalmente y se evitarán en todo caso puntos de acumulación incontrolados de este y de cualquier otro residuo.
- El transporte de estiércoles se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro.
- Se evitarán movimientos de estiércoles en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento afecte a la población.
- Se suministrarán dietas bajas en proteína para la alimentación del ganado.

c) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Se deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en los reglamentos de desarrollo y en las ordenanzas municipales.
- Se planificarán las actividades discontinuas (reparto de pienso, extracción de estiércol y entradas y salidas de camiones), de modo que se realicen en horario diurno, reduciendo al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los equipos a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Los tractores estarán dotados de silenciadores homologados.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico y adecuado de la maquinaria y los motores, para evitar ruidos innecesarios.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible.

4.6.- Protección de la salud humana.

De manera particular, no se advierten peligros ni riesgos significativos sobre la salud humana. No obstante, se adoptarán las medidas necesarias para evitar contaminación de suelos y acuíferos, por los residuos derivados de la explotación.

Se dispondrá de aseos para el personal que trabaje en la explotación, si lo hace a tiempo completo. Las aguas residuales generadas se conducirán a fosa séptica o sistema adecuado de depuración y/o serán gestionados por empresa autorizada.

Con fecha 7 de noviembre de 2023, el Servicio de Sanidad Ambiental, informa que se deberán implantar planes de desinsectación, desratización y desinfección (DDD) en la instalación y se dispondrá de agua de consumo humano para el personal que trabaje en la explotación, así como de aseos, si trabajan a tiempo completo.

4.7.- Protección del patrimonio cultural, pecuario y forestal.

Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, emite informe favorable el 3 de octubre de 2023 sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural durante su ejecución, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio

Cultural de Castilla la Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

En caso de modificación o eliminación de la cubierta vegetal natural se deberá contar con la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, previa solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20 de marzo de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y/o Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, según proceda.
No consta afección a vías pecuarias ni montes públicos.

4.8.- Protección del paisaje.

La adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En concreto se destaca la obligación de que las construcciones deberán presentar todos los parámetros exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

Se dará cumplimiento a la Orden 4/2020 de 8 de enero de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Se deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

4.9.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Dado que el objetivo de la regulación normativa en esta materia persigue la ordenación y protección del suelo rústico, el Ayuntamiento tiene la competencia de velar porque se respeten en dicho suelo los usos adscritos al sector primario y sus limitaciones y en todo caso se vigile e impidan las construcciones no permitidas en el mismo por el planeamiento municipal vigente, la LOTAU y la normativa de desarrollo.

El total la superficie ocupada por las construcciones asciende a 4.835 m² (1,3 % de ocupación). No se supera, por tanto, el 20 % de ocupación que establece la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Con fecha 28 de septiembre de 2023, el Servicio de Protección Ciudadana informa, en cuanto a medidas de autoprotección que, puesto que no se mencionan en el documento ambiental, se deben señalar que tipo de medidas se usarán y donde se ubicarán estas medidas contraincendios, que no cabe duda alguna que deben ser extintores.

Las medidas contraincendios se instalarán en toda la granja y en concreto en cada una de sus instalaciones y más teniendo en cuenta que en este tipo de explotaciones, los incendios se producen por negligencias en las zonas de oficinas y por fermentación de vegetales usados como alimento y ubicados en silos o alpacas de paja.

También es posible explosiones en la zona de fermentación de los residuos fecales de los animales, por descompón de los mismos y aparición de metano y producir un incendio que afecte a la instalación.

El informe de la Dirección General de Carreteras, con fecha 10 de enero de 2024, indica que, el ámbito de la explotación se sitúa a una distancia superior a 3.500 m de la carretera autonómica CM-4000 y el acceso a la explotación se prevé por la carretera TO-3523. Por tanto, no se produce afección a desde el punto de vista de carreteras autonómicas.

4.10.- Cese de la actividad.

Si cesara la actividad de este proyecto en el futuro, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación, así como cualquier otro residuo que pudiera quedar almacenado, por medio de los procedimientos que se han establecido con anterioridad.

Si además lo que se realiza es un desmantelamiento de las instalaciones, se gestionaran todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes, mediante gestor autorizado y separando previamente in situ cada residuo según su tipología, tal y como se establece en la Ley 7/2022, de 8 de abril. Se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo más breve posible técnicamente y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo para dar por finalizado el expediente, debiendo, antes de empezar el desmantelamiento, entregar en esta Delegación Provincial el plan a seguir y el compromiso del promotor de su realización.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, anualmente. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control de la autorización de la concesión de agua existente, por parte de la CHT, para que no se sobrepase la cantidad autorizada.
- Control de la autorización administrativa de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Control de la impermeabilización de las instalaciones y de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control del número de animales autorizados en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el documento ambiental presentado.
- Análisis completa del agua de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control de los residuos peligrosos, no peligrosos y su correcta gestión y almacenaje según la normativa vigente.
- Control de la documentación generada debida a la recogida y traslado de los residuos de la instalación.
- Control de la correcta gestión de los cadáveres hasta su recogida por gestor autorizado.
- Control y seguimiento del Plan de gestión de estiércoles y cumplimiento del Real Decreto 1053/2022, en cuanto a la valorización del estiércol como abono (superficie agrícola suficiente y descripción de las parcelas donde se aplica dicho estiércol).
- Control de la cantidad de estiércoles a aplicar en la superficie agrícola según lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero.
- Control del adecuado almacenamiento para la gestión de los estiércoles generados y los lixiviados, así como la trazabilidad de los mismos.

- Control de la correcta instalación y/o acondicionamiento del cerramiento, según las características de la malla indicadas en la presente Resolución.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el documento ambiental presentado y en la presente Resolución.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente Declaración.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo

a) Previo al inicio de la actividad

- Inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha como productor.
- Solicitud en el Registro de Explotaciones Ganaderas conforme a lo establecido en el Decreto 69/2018 de 2 de octubre por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de todos los residuos generados durante el funcionamiento de la actividad y también para la gestión de estiércoles y cadáveres.
- La autorización administrativa a la Dirección General de Economía Circular para ejercer actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Designación por parte del promotor de personal interno o de una entidad o profesional autorizado responsable del cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Además, el promotor queda obligado antes del inicio de las obras a comunicar al órgano sustantivo el comienzo y fin de las obras y el inicio de la fase de explotación, para que este lo ponga en conocimiento al órgano ambiental. Durante la explotación, la guardia y custodia de toda la documentación derivada de las actuaciones recogidas, que demuestren que se están llevando a cabo las medidas correctoras y preventivas previstas.

El promotor deberá permitir el acceso a las obras, construcciones, instalaciones o lugares en los que se desarrollan las actividades del proyecto a los agentes y a sus autoridades competentes en las funciones de inspección y vigilancia, así como facilitar las labores de vigilancia e inspección, toma de muestras y poniendo a disposición la documentación e información que se requieran.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 24 de mayo de 2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Ampliación de explotación de 434 a 1400 cabezas de ganado vacuno de cebo en intensivo" (Exp. PRO-TO-23-3232) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020.

El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta ante el Órgano Ambiental sobre la necesidad de sometimiento a una Evaluación del Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

De conformidad con el artículo 54.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

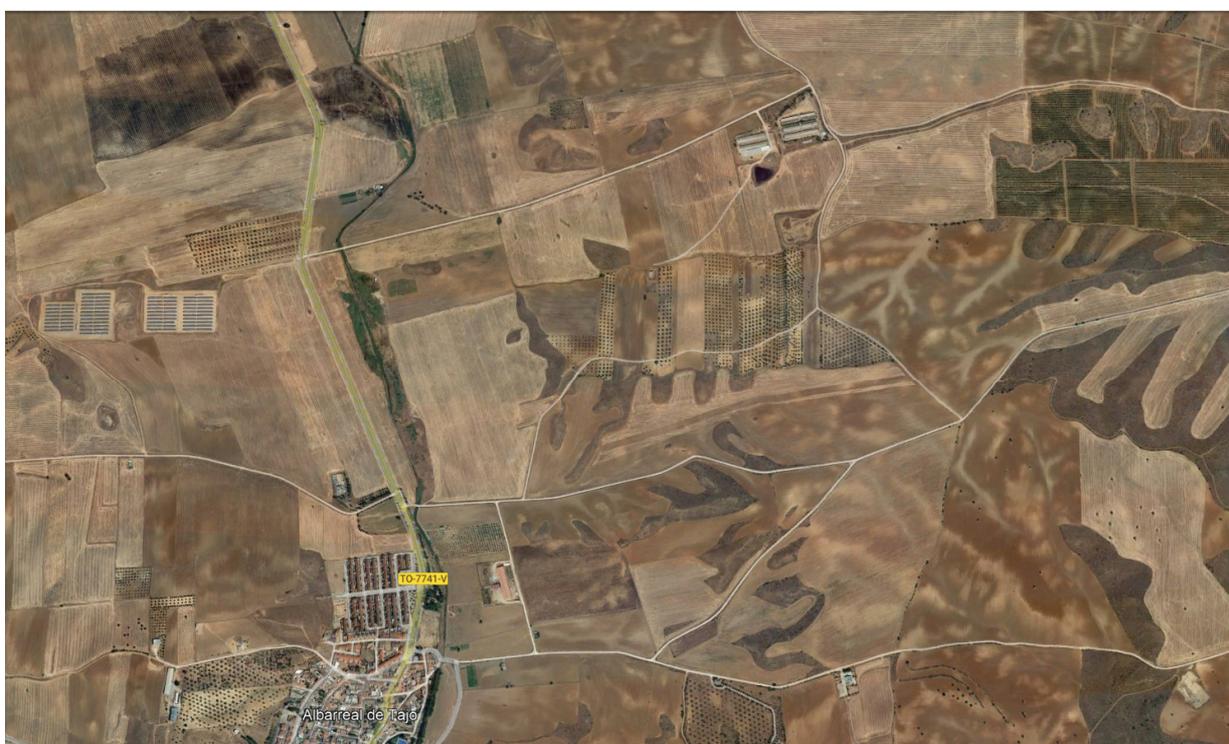
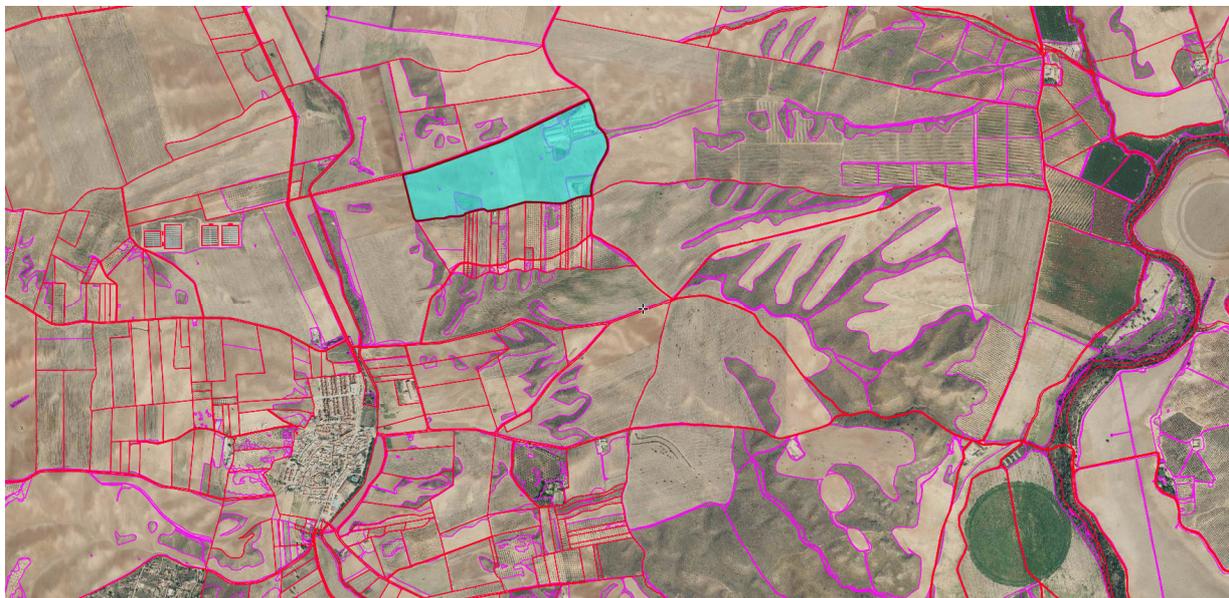
Se adjunta anexo cartográfico

Toledo, 20 de septiembre de 2024

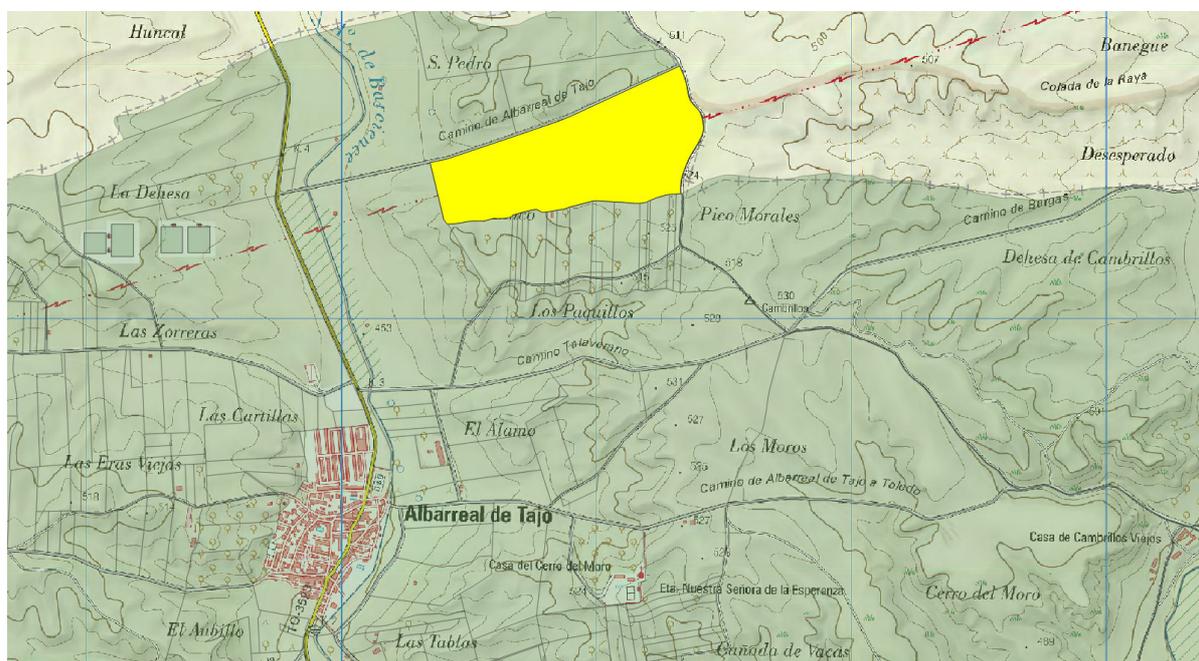
El Director General de Calidad Ambiental
P.D. (Resolución de 17/05/2024)
La Delegada Provincial
MONTSERRAT MURO MARTÍN

ANEXO CARTOGRAFICO

1. MAPA Nº1: ORTOFOTO UBICACIÓN ZONA DE ACTUACIÓN

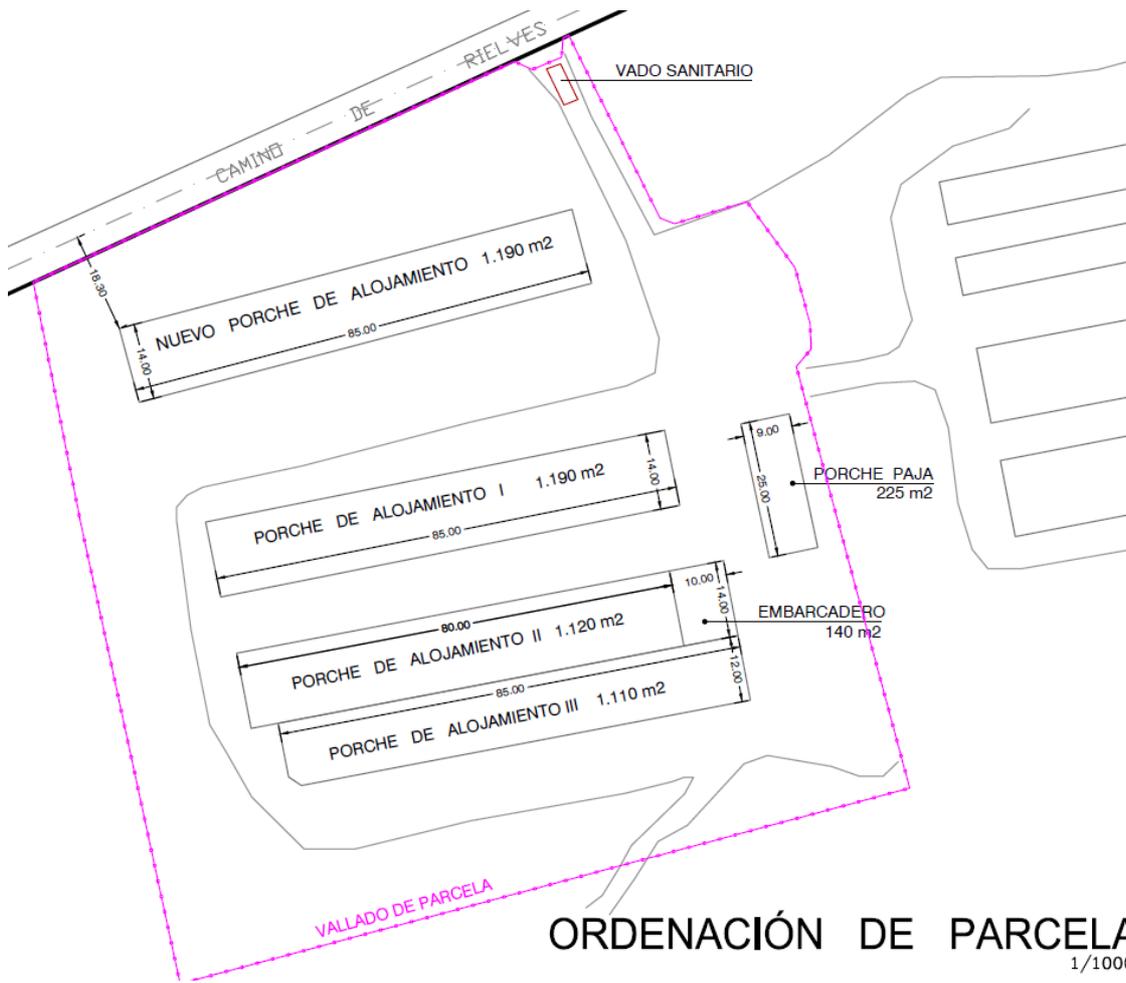


2. MAPA N°2: MAPA TOPOGRÁFICO SITUACIÓN ZONA DE ACTUACIÓN



3. MAPA N°3: CROQUIS SITUACIÓN DE LAS INSTALACIONES





4. MAPA Nº4: PLANTA NUEVA CONSTRUCCIÓN (PORCHE)

